

Bogotá, DC, martes, 12 de diciembre de 2023

Doctor

Ramón Eduardo Villamizar Maldonado

Secretario General

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

hthurtado@minambiente.gov.co;

Calle 37 No. 8 – 40

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a oficio con radicado MINAMBIENTE No. SG - 40002023E2041834 recibido mediante radicado ANLA 20236200946752 del 4 de diciembre de 2023. Audiencia Pública Sectorial de Rendición de Cuentas 2022-2023 Mocoa (Putumayo).

Expediente: 10DPE16513-00-2023.

Respetado Doctor Ramón Villamizar:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual informa y solicita lo siguiente:

“(...)

Como parte de nuestro compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, nos gustaría solicitar su colaboración respondiendo a algunas preguntas específicas relacionadas con su gestión y toma de decisiones que surgieron durante el proceso de trabajo con los ciudadanos en el marco de la audiencia de rendición de cuentas.

(...)

Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2022-2023 Mocoa (Putumayo)
Preguntas y Comentarios (cita tal y como fueron presentadas)

ID	PREGUNTA/DENUNCIA
3	porque el presidente de ecopetrol amplio la explotación y exploración por 20 años más sin cumplirse la concesion de GTE EN PUERTO ASIS .Y SIN CONSULTAR A LA COMUNIDAD AFECTADA?
4	Pregunta: Segun lo que dice la Ministra de que lo que importa realmente son los impactos de los proyectos y la evaluación ambiental, por qué negaron la Licencia Ambiental de Regiotam de Occidente?

ID	PREGUNTA/DENUNCIA
61	¿Cuáles son las acciones para garantizar la participación ciudadana en licenciamientos ambientales y proyectos de desarrollo?
65	Está definida de asegurada la construcción de la variante San Francisco Mocoa, con diseños y pliegos definitivos.
66	Como el Ministerio de Ambiente evalúa los estudios ambientales para posteriormente emitir licencias de explotación mineras.
69	¿Tiene la ANLA en cuenta el Principio de Precaución y prevención en la autorización de licencias ambientales?
70	¿Cuál es la estrategia de la ANLA para garantizar que las comunidades sean escuchadas en licenciamientos?
71	¿Le corresponde a la ANLA hacer seguimiento a permisos ambientales para rellenos sanitarios y basureros a cielo abierto?
72	¿Cómo ha actualizado la ANLA sus instrumentos para lograr legitimidad, confianza y participación ciudadana?
73	¿Qué licencias ambientales y proyectos de concesión están vigentes en Alto Putumayo?
103	Compañeros buenos días, quisiera saber qué licencias ambientales y qué proyectos de concesión están vigentes o un mapa, en alto Putumayo
105	Buen día, el expediente ANLA 5423 Corresponde al APE CPO-09, de acuerdo con información no oficial en el pozo LORITO 1 Re-ubicado se ha presentado migración de crudo al ACUIFERO LIBRE existen en el área al igual que emisión de gas de Ácido sulfídrico lo que afectó la realización de las pruebas duras de producción del pozo, quisiera saber si estas anomalías fueron reportadas a la ANLA y teniendo en cuenta que son 2 situación muy graves y que Ecopetrol pretende perforar 15 pozos nuevos en dicha zona de recarga hídrica que surte Acueductos quiero preguntar si ANLA está en le puede solicitar la entrega de las pruebas de cementación del pozo referido a la comunidad ya que Ecopetrol manifestó verbalmente que esa información deberíamos solicitarla a la ANH y de paso que la ANLA y el MINISTERIO manifiesten de qué manera garantizará la protección del acuífero y del aire de la zona.
116	Cuantos acompañamientos y seguimientos realiza el ANLA a sus licenciamientos, gestionando las inconformidades?
142	[¿Tiene en cuenta la ANLA la aplicación del Principio de Precaución y prevención para el proceso de autorización de licencias ambientales?
143	¿Qué estrategia aplica la ANLA para garantizar que las comunidades hayan sido verdaderamente escuchadas y que hayan sido tenidas en cuenta sus observaciones?
144	Le corresponde a la ANLA hacer seguimiento y vigilancia o evaluación a los permisos ambientales para la instalación de rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto?
146	Desde el ANLA según el enfoque de participación que menciona ¿Que están entendiendo por conflicto social y armado en medio de proyectos de desarrollo de hidrocarburos?
147	Cómo lograr que ante los mecanismos de seguimiento, que desarrolla el ANLA para con licenciamientos ambientales se garantice el papel de la comunidad más allá de la relación un directivo comunal o comunitario? Es decir, que no se limite a un enfoque partiipativo limitado y que vaya en contravía de los derechos ambientales de la comunidad

ID	PREGUNTA/DENUNCIA
150	Como se a actualizado el ANLA en el último año en sus instrumentos para lograr legitimidad, confianza y participación ciudadana?

Nos permitimos recordar los compromisos asumidos durante la audiencia por su entidad:

- Mirada más integral en los proyectos del ANLA.
- Compromiso sobre aumentar la presencia del ANLA en los territorios.

(...)

Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²), la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁵, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015⁶, en los siguientes términos.

1) Pregunta con ID 3:

“(…) (SIC) porque el presidente de ecopetrol amplio la explotación y exploración por 20 años más sin cumplirse la (SIC) consecion de GTE EN PUERTO ASIS Y SIN CONSULTAR A LA COMUNIDAD AFECTADA? (...)”.

Respuesta:

Esta pregunta va dirigida a ECOPETROL S.A., y, se informa respetuosamente que, la asignación de las áreas para exploración y/o explotación de hidrocarburos es función de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), en el marco de las funciones otorgadas mediante el Decreto 0714 del 10 de abril de 2012⁷.

Por lo tanto, se trasladó la pregunta con ID 3 a ECOPETROL S.A. mediante radicado ANLA 20232200659801 del 07 de diciembre de 2023 (Anexo 1) y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) mediante radicado ANLA 20232200659791 del 07 de diciembre de

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

⁶ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

⁷ “Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”.

2023 (Anexo 2) para que le remitan respuesta a su inquietud desde sus funciones y competencias.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6⁸ y el artículo 121⁹ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5¹⁰ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998¹¹, y el artículo 21¹² de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹³ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁴).

2) Pregunta con ID 4:

“(…) Pregunta: (SIC) Según lo que dice la Ministra de que lo que importa realmente son los impactos de los proyectos y la evaluación ambiental, por qué negaron la Licencia Ambiental de (SIC) Regiotam de Occidente? (…)”.

Respuesta:

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) se encontró que se recibió y atendió esta petición, según se relaciona en la **Tabla 1:**

Tabla 1. Petición previamente recibida en el marco de la Rendición de Cuentas relacionada con la negación de la licencia ambiental al proyecto REGIOTRAM

⁸ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁹ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

¹⁰ **Artículo 5.- Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

¹¹ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

¹² **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

¹³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

¹⁴ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

No.	Expediente	Radicado de solicitud	Radicado de respuesta
1	15DPE64002-00-2023	20236200870342 del 16 de noviembre de 2023	<p><u>20232200615831 del 21 de noviembre de 2023 (Anexo 3).</u> Se adjuntaron los siguientes archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Acta de Reunión de Información Adicional No. 85 del 9 de septiembre de 2022 (Anexo 4).</u> • <u>Auto No. 1788 del 16 de marzo de 2023 (Anexo 5).</u> • <u>Auto No. 9420 del 14 de noviembre de 2023 (Anexo 6).</u>

Fuente: Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA).

No obstante, debido a que nos remiten la pregunta nuevamente, se resume la respuesta, según se lee a continuación.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto No. 1788 de 2023 (Anexo 5) ordenó el archivo del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el Proyecto Regiotram de Occidente y no la negación del mismo.

Es importante precisar que no fue una negación o inviabilidad del proyecto como se afirma en su pregunta, la negación es otro tipo de decisión. La decisión de archivo de trámite se notificó a la empresa y a los terceros intervinientes reconocidos y en su contra procedió el recurso de reposición.

Durante el proceso de evaluación del proyecto férreo, la ANLA solicitó información adicional formulando 41 requerimientos que reposan en el Acta No. 85 del 9 de septiembre de 2022 (Anexo 4). Posterior a ello, la concesionaria del proyecto radicó ante la ANLA la respuesta a estos requerimientos. Con fundamento en las respuestas a los 41 requerimientos y el resultado del análisis al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), dio como resultado para el equipo técnico de esta autoridad que no era posible emitir una decisión de fondo sobre la viabilidad ambiental del proyecto férreo, debido a la insuficiencia de la información presentada por la solicitante, lo que lleva al archivo del trámite.

Dentro de las principales consideraciones técnicas para ordenar el archivo por parte de la ANLA, se encuentran falencias fundamentales en la descripción del proyecto como las imprecisiones en la identificación de intersecciones viales; la falta de análisis del componente hidrológico, en particular, el desconocimiento del impacto ambiental generado por la infraestructura asociada al proyecto como puentes férreos, de los cuales 4 atraviesan cuerpos de agua (ríos Bogotá, Subachoque, Botello y Bojacá); y, especialmente, la incertidumbre de los impactos que podrían generarse en los humedales Capellanía y Gualí, ubicados en el Distrito Capital y en el municipio de Funza, respectivamente.

Así mismo, la inadecuada definición del área de influencia física y biótica y la caracterización del área de estudio, no le permiten a la Autoridad Ambiental identificar de manera clara la magnitud y trascendencia de los impactos que el proyecto puede generar en su entorno y, por ende, impiden establecer las medidas de manejo que garantizan un control de dichos impactos, lo cual redundaría en el bienestar de los vecinos del proyecto.

3) **Pregunta con ID 61:**

“(…) ¿Cuáles son las acciones para garantizar la participación ciudadana en licenciamientos ambientales y proyectos de desarrollo? (…)”.

Respuesta:

Desde el Grupo Participación Ciudadana de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA), la ANLA verifica que el interesado en el instrumento de manejo y control ambiental haya aplicado adecuadamente los lineamientos de participación establecidos en los instrumentos para el licenciamiento ambiental, tales como la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y los respectivos términos de referencia.

Por su parte, la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) ha adecuado la respuesta institucional a los compromisos de la sostenibilidad ambiental, las necesidades del país, y al relacionamiento con nuestros grupos de interés, buscando con ello garantizar el derecho a la participación de ciudadanía ambiental de comunidades, líderes y lideresas ambientales, veedurías ciudadanas, entre otros.

La Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) en articulación con el resto de las subdirecciones, busca fortalecer la capacidad institucional para atender los mecanismos de participación ciudadana ambiental, con la inclusión de las herramientas tecnológicas para multiplicar las posibilidades de vinculación del mayor número de interesados, y definir de una manera más clara y estratégica el papel que institucionalmente desempeña la ANLA. De igual manera, se busca ampliar el número de espacios de diálogo que tienen como propósito la participación de la ciudadanía y las autoridades territoriales.

Con el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la vida, se han realizado ajustes en lineamientos y estrategias institucionales con el fin de garantizar que las comunidades que tienen afectación de obras, proyectos o actividades (POA) de licenciamiento ambiental sean escuchadas y su participación sea oportuna, incidente y sea tenida en cuenta, tales como la Ruta de la Participación y la Estrategia de Presencia Territorial, iniciativa que ha sido desarrollada desde junio del año 2019 y actualmente tiene presencia en 20 departamentos del país.

Actualmente, se llevan a cabo esfuerzos de pedagogía y tecnificación para la implementación de los 4 pilares del Acuerdo Escazú, así como los enfoques diferenciales y el lenguaje claro, ajuste en lineamientos de visitas técnicas, reuniones informativas, espacios de participación

ampliada, audiencias públicas ambientales, lineamientos y criterios para la Gestión del Conocimiento Comunitario, de tal manera que sea una participación incidente y sea tenida en cuenta en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) la información suministrada por las comunidades, líderes, lideresas ambientales, veedurías ciudadanas y ciudadanía en general. Cada una de dichas estrategias y lineamientos cuenta con acciones concretas según los Proyectos, Obras o Actividades (POA).

4) **Pregunta con ID 65:**

“(…) Está definida de asegurada la construcción de la variante San Francisco Mocoa, con diseños y pliegos definitivos (…).”

Respuesta:

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), la ANLA tiene licenciado el proyecto LAM1358 (Variante Mocoa – San Francisco), cuyo titular es el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).

En el estricto cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ANLA ha realizado el seguimiento ambiental del proyecto con o sin visitas técnicas, elaboración de concepto técnico y expedición de acto administrativo (auto o acta de control y seguimiento ambiental), de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental, sus modificaciones y cambios menores aprobados.

El seguimiento ambiental se lleva a cabo a partir del análisis de la información que el titular de la licencia ambiental remite a la ANLA en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los que informa sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos.

El último seguimiento ambiental realizado consistió en la verificación de los aspectos ambientales referentes al proyecto “Variante Mocoa – San Francisco”, en su etapa de construcción, correspondiente a la verificación documental del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 20 (01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021) y del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 21 (Período: 01 de enero al 30 de junio de 2022), así como la información presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental efectuada entre el 24 y el 28 de octubre de 2022.

Esta información se consignó en el Concepto Técnico 8180 del 27 de diciembre de 2022 (Anexo 7), el cual fue acogido jurídicamente mediante el Acta de Control y Seguimiento Ambiental No. 994 del 27 de diciembre de 2022 (Anexo 8), en la cual se dejaron en firme una serie de requerimientos de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las medidas de manejo

establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos, y se dieron por cumplidas algunas obligaciones.

Ahora bien, respecto a la parte de la pregunta “(...) *construcción de la variante San Francisco Mocoa, con diseños y pliegos definitivos* (...)”, se informa respetuosamente que, la ejecución de las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación es función del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) en el marco de las funciones y competencias otorgadas mediante el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992¹⁵, el Decreto 2056 del 24 de julio de 2003¹⁶, y el Decreto 2067 del 24 de julio de 2003¹⁷.

Por lo tanto, se trasladó la pregunta con ID 65 al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) mediante radicado ANLA 20232200668691 del 12 de diciembre de 2023 (Anexo 9) para que le remitan respuesta a su inquietud desde sus funciones y competencias.

Lo anterior, amparándonos en los precitados artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015).

5) Pregunta con ID 66:

“(…) Como el Ministerio de Ambiente evalúa los estudios ambientales para posteriormente emitir licencias de explotación mineras (…).”

Respuesta:

Al respecto, es procedente indicar que por medio del Decreto 3573 de 2011, a raíz de la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuya a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la cual se le asignó, entre otras, la función de **otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Aunado a lo expuesto, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, prevé que la ANLA tiene la competencia privativa para otorgar licencias ambientales:

“(…)”

¹⁵ “Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional”. Modificado en lo pertinente por el Artículo 4 del Decreto 1566 de 1998.

¹⁶ “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, Invías, y se dictan otras disposiciones”.

¹⁷ “Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a). Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año.

b). Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c). Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año.

d). Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año

(...)"

Frente a los proyectos mineros con volúmenes de explotación menores a los establecidos en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante Ley 768 de 2002, las competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental, según se lee en el artículo 2.2.2.3.2.2 del precitado Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, en virtud de los artículos 6 y 121 Superiores, la activación competencial para iniciar e impulsar los trámites relacionados con la evaluación de las solicitudes de otorgamiento o modificaciones de licencias, permisos y/o autorizaciones, únicamente se configura, conforme al numeral 2¹⁸ del artículo 4 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), previa solicitud del interesado, acompañada del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normativa aplicable.

Igualmente, respecto al otorgamiento de la licencia ambiental el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.4., establece:

¹⁸ **Artículo 4.** *Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*

(...)

2. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*



“(…)

Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, **la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.**

La licencia ambiental global para la explotación minera comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.

(…)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por otro lado, dando aplicación al Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta al concepto y alcance de la licencia ambiental, debe tenerse en cuenta lo establecido en su artículo 2.2.2.3.1.3, el cual establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

(…)”.

En consecuencia, ANLA tiene la competencia privativa para otorgar licencias ambientales bajo las competencias ya indicadas. En ese sentido, una vez radicada una solicitud de licencia ambiental, se debe evaluar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, según corresponda, verificando todos los aspectos, bióticos, abióticos y sociales y demás estipulaciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, se tiene que, ante una solicitud licencia ambiental, el solicitante deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a la Resolución 1402 de 25 de julio

de 2018¹⁹ y por otra parte siguiendo los términos de referencia TdR-13 para el sector de minería acogidos mediante Resolución 2206 de 27 de diciembre de 2016 (*Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de proyectos mineros y se toman otras determinaciones*)²⁰.

Así mismo se resalta que el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015, define los términos de referencia como:

“(…) los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente (…)”.

Igualmente, indica que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuando no se hayan expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que en lo que respecta a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales²¹ (MGEPEA), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inciso final del artículo 2.2.2.3.3.2. del

¹⁹ “Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”.

²⁰**Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.3.3.2. De los términos de referencia.** Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.

Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento.

²¹ Resolución 1402 de 25 de julio de 2018 “Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”, Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La Metodología que se adopta a través del presente acto administrativo es un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios de proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de la licencia ambiental o su instrumento equivalente, esto es el Plan de Manejo Ambiental, a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.”

Decreto 1076 de 2015 señala que ésta será de obligatorio cumplimiento. Dentro de la referida metodología en la página 27 se señala que:

“(…) Los estudios ambientales deben atender los lineamientos generales presentados en la metodología y en los términos de referencia, con una concepción integral del ambiente y previendo y gestionando de manera adecuada y responsable los impactos ambientales.” Igualmente, en su página 32, establece: “En todo caso, los términos de referencia genéricos acotan no solo qué información debe presentar un determinado tipo de proyecto, sino también el detalle con el cual se debe mejorar la información que solicita la metodología (…)”.

En conclusión, de lo expuesto, se tiene que, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o su complemento, deben atender a los lineamientos establecidos en los términos de referencia enunciados.

Así las cosas, la Autoridad Ambiental, cuando se presente una solicitud de licencia ambiental y/o permisos, evalúa la información allegada por el solicitante, en quien radica la obligación de entregar la documentación necesaria completa y que cumpla con las características de precisión, oportunidad, interpretabilidad, coherencia, comparabilidad, transparencia y confiabilidad, de cara a la especificidad del proyecto de interés.

En general, y para dar contexto a la inquietud planteada, si bien al momento de efectuar la evaluación ambiental de cualquier proyecto, obra o actividad (POA) se tienen en cuenta múltiples insumos, específicamente para este tema en particular se tienen en cuenta en principio, la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, (MGPEA), 2018 y los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) – Proyectos de Explotación Minera, 2016, el Decreto 1076 de 2015 y la respectiva radicación ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo ya explicado.

6) Preguntas con ID 69 y 142:

“(…)

69. ¿Tiene la ANLA en cuenta el Principio de Precaución y prevención en la autorización de licencias ambientales?

(…)

142. ¿Tiene en cuenta la ANLA la aplicación del Principio de (SIC) Precaución y prevención para el proceso de autorización de licencias ambientales?

(…)”.

Respuesta:

Con respecto al Principio de Precaución, se informa que la ANLA, dentro del trámite de licenciamiento ambiental de proyectos, por el conocimiento que se tiene respecto de las actividades a licenciar y, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, exige previo al

otorgamiento de una licencia ambiental o establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental (PMA), la presentación de estudios, mediante los cuales se evalúa la viabilidad de otorgar o no el instrumento de manejo y control ambiental que contiene el conjunto detallado de medidas y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales.

Como lo señala la honorable Corte Constitucional, el principio de precaución se aplica cuando no haya certeza científica de los riesgos o daños que puede ocasionar un proyecto, sin embargo, no es ante cualquier incertidumbre que se deba aplicar dicho principio, *contrario sensu* debe tenerse evidencia científica que se puede dar un daño o riesgo, sin embargo, lo que falta es la certeza de su concreción o no y ante ésta se aplica el principio en comento.

Ahora, con respecto del Principio de Prevención, se informa que la evaluación que adelanta la autoridad ambiental de manera previa a determinar la viabilidad de los proyectos, obras o actividades (POA) que requieren la obtención de licencia ambiental, se fundamenta en el principio de prevención, cuyo pilar principal lo constituyen mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, y tiene como presupuesto, la posibilidad de conocer con antelación el impacto ambiental y obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente, adoptando decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993²², incorporó los principios generales ambientales al señalar que:

“(…)

ARTÍCULO 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

(…)”.

Y, en lo relativo al principio de prevención, la Honorable Corte Constitucional estableció lo siguiente en la Sentencia C-703 de 2010:

“(…)

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la

²² “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como **la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.**

(...)." (Negrilla fuera de texto).

Sobre los estudios ambientales, de manera específica sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el alto Tribunal señaló en la Sentencia C- 649 de 1997:

"(...)

El estudio del impacto ambiental es el principal instrumento para la adopción de decisiones en materia ambiental y para la planificación. En dicho estudio se definen las medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de los efectos negativos que en el ambiente pueda producir una obra o actividad.

(...)

La herramienta fundamental para lograr el cumplimiento de las funciones ambientales a cargo del Estado, previstas en los artículos 79 y 80 de la C.P., es la licencia ambiental, y el principal elemento de información y análisis en el estudio de impacto ambiental.

(...)

Los arts. 27 y 28 del decreto 2811 de 1994 (Código Nacional de Recursos Naturales y Renovables y de Protección al Medio Ambiente) se ocuparon de regular la institución, en el sentido de que toda persona natural o jurídica, pública o privada que proyectara realizar o realizare cualquier obra o actividad susceptible de producir deterioro ambiental estaba en la obligación de declarar el peligro presumible que se derive o sea consecuencia de la obra o actividad y que para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier otra actividad que, por sus características pudiere producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requería el estudio ecológico o ambiental previo y la obtención de la respectiva licencia.

(...)

Los estudios de impacto ambiental constituyen el instrumento básico para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural y deben contener la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental, según los términos de referencia fijados por éstas. Dicha información básicamente debe versar sobre: la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, la

evaluación de los impactos que puedan producirse, y el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad, todo de acuerdo con las políticas y regulaciones que en materia ambiental establezca el Ministerio del Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas (arts. 5 numeral 11, y 57).

(...)”.

Sobre el mismo aspecto, la Corte Constitucional C-894 de 2003, expresó:

“(…) Las licencias ambientales son autorizaciones que otorga una autoridad competente, para ejecutar una obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o modificar de manera notoria o considerable el paisaje (Ley 99/93, art. 50). Estas licencias se otorgan previa solicitud del interesado, quien presentará con ella un estudio de impacto ambiental (...)”.

Ahora, vale traer a colación que el principio 17 de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y Desarrollo, especifica la necesidad de realizar una evaluación ambiental del cual la autoridad pueda determinar los impactos que genere un proyecto y establecer las medidas para la mitigación de los impactos. El principio reza:

“(…) **PRINCIPIO 17.** Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente (...)”.

Por su parte la Ley 99 de 1993 señala:

“(…)”

Artículo 1º. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(…)”

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

(...)”.

De otro lado, la normatividad ambiental siempre ha establecido la necesidad de la presentación de Estudios Ambientales para la autorización de un proyecto, obra o actividad de la siguiente manera:

El entonces Decreto 1753 de 1994 establecía:

“(…)”

Artículo 22º. Concepto. El estudio de impacto ambiental es un instrumento para la toma de decisiones y para la planificación ambiental exigido por la autoridad ambiental para definir las correspondientes medidas de prevención corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad.

(...)

Artículo 27º. Los estudios de impacto ambiental no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos, con base en los cuales la autoridad ambiental decide sobre el otorgamiento o no de una Licencia Ambiental.

(...)”.

El Decreto 1220 de 2005, indicaba:

“(…) **Artículo 20.** Del estudio de impacto ambiental. El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley y este reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad (...)”.

Por su lado el entonces Decreto 2820 de 2010 señalaba:

“(…) **Artículo 21. Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera (...)”.

Actualmente, el Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…) **Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera (...)”.

Con base en los fundamentos jurisprudenciales y normativos expuestos, se evidencia que existe un deber por parte de cualquier interesado en ejecutar un proyecto, obra o actividad (POA) que conforme la ley y los reglamentos requiera de la obtención previa de Licencia Ambiental, de presentar Estudios Ambientales y una obligación de las Autoridades Ambientales de exigir los mismos.

Por su parte, los trámites, requisitos y procedimientos para solicitar y obtener Licencia Ambiental se encuentran contenidos en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente. En ese sentido, y en los términos de las disposiciones antes mencionadas, las solicitudes de licenciamiento ambiental se encuentran precedidas por la expedición de términos de referencia, como lineamientos generales entregados por la Autoridad al solicitante

para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales, los cuales deben ser adaptados a las particularidades del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar.

Con fundamento en lo anterior, el interesado en obtener la licencia ambiental deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Entre los principales elementos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se encuentran, entre otros: información del proyecto relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto, caracterización del área de influencia para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, demanda de recursos naturales; evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos, zonificación de manejo ambiental, identificando áreas de exclusión, de intervención con restricciones y de intervención, evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación, programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto, plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica, etc.

De esta manera, desde el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), son identificados y valorados los impactos que generará el proyecto a desarrollar, y, a través del Plan de Manejo Ambiental (PMA) se establecen las medidas de manejo que garanticen de manera necesaria y suficiente, la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos.

Cabe resaltar que la evaluación de los estudios ambientales se efectúa con base en los criterios generales, verificando que los mismos cumplan con los términos de referencia y, además, que contengan información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de estos.

Adicionalmente, debe mencionarse que, cuando se trata de proyectos, obras o actividades (POA) de competencia de la ANLA, el solicitante debe radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la Autoridad Ambiental Regional, con el propósito de que dicha Autoridad pueda pronunciarse respecto al uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, lo que promueve mayores garantías frente a la observancia de la situación actual de la zona en materia de aprovechamiento de recursos naturales y aporta a la ANLA elementos importantes al momento de tomar determinaciones frente a los recursos presentes en área.

Se considera que el trámite y los requisitos exigidos para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes, cuentan con unos estándares de calidad, que, de ser desarrollados de acuerdo con los procedimientos y exigencias técnico – jurídicas, permiten tener un conocimiento claro y preciso del área y del ecosistema potencialmente afectado en desarrollo de un proyecto específico.

Conforme lo hasta ahora señalado, la decisión sobre el otorgamiento o la negación de la Licencia Ambiental para un proyecto, obra o actividad (POA) determinada, es el producto de un proceso metodológico y evaluativo tanto técnico como jurídico, que se enmarca dentro de los principios constitucionales y legales en garantía del derecho fundamental a un ambiente sano y sus derechos fundamentales conexos, decisiones que, en todo caso buscan la protección del medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

En la actualidad, como soporte estratégico al cumplimiento de esta función misional de la entidad, la ANLA cuenta dentro de su estructura organizacional con la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) para el diseño y desarrollo instrumentos que permitan optimizar tanto los procesos de evaluación como de seguimiento. En este orden de ideas, la ANLA ha venido desarrollando el instrumento de Regionalización, el cual se concibe como un instrumento de gestión del conocimiento que aporta elementos de análisis espacial y estrategias de acción al involucrar las condiciones físicas, bióticas y socioeconómicas de un territorio, para el apoyo de los procesos de toma de decisiones en la evaluación efectuada en el marco del licenciamiento ambiental.

A través de este instrumento se priorizan las regiones de interés para la entidad conforme a las proyecciones sectoriales y el licenciamiento de proyectos por parte de la autoridad, así como, escenarios de conflictividad socio ambiental. Es así como desde el instrumento se construyen insumos en el marco del licenciamiento ambiental que permitan integrar una visión regional integral en la evaluación de los proyectos, tales como: inventario del estado del licenciamiento ambiental, aproximación al estado de los recursos naturales y las dinámicas socioeconómicas regionales, identificación de presión sobre los recursos naturales, identificación de factores críticos de interés para el licenciamiento, propuestas de líneas estratégicas para abordar los factores críticos identificado y boletines de alertas de cuencas o áreas de interés.

Con todo, el procedimiento de evaluación surtido por la ANLA, tanto en los procesos de expedición de las licencias ambientales, como en la modificación de estas o de los Planes de Manejo Ambiental (PMA), se adelanta en el marco de la política ambiental colombiana y de las disposiciones normativas vigentes, garantizando prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los efectos derivados de los proyectos, obras y/o actividades (POA) autorizados, de tal forma que, el crecimiento económico se lleve a cabo de la mano del desarrollo sostenible.

Así las cosas, el trámite de licenciamiento ambiental se establece para la no vulneración de los principios de prevención y precaución, por lo que la ANLA realiza las actuaciones correspondientes, dentro del marco de sus competencias para lograr eficazmente el desarrollo sostenible del país.

7) Preguntas con ID 70 y 143:

“(…)



70 ¿Cuál es la estrategia de la ANLA para garantizar que las comunidades sean escuchadas en licenciamientos?

(...)

143 ¿Qué estrategia aplica la ANLA para garantizar que las comunidades hayan sido verdaderamente escuchadas y que hayan sido tenidas en cuenta sus observaciones?

(...)"

Respuesta:

Desde el Grupo Participación Ciudadana de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA), se informa que la ANLA, en el marco de las visitas técnicas de evaluación y de seguimiento ambiental, interactúa con las comunidades para conocer sus inquietudes, sugerencias, aportes, conocimientos, argumentos y saberes diversos en torno a los proyectos, obras y actividades de su competencia, para de esta forma considerarlos en sus pronunciamientos.

Asimismo, en los casos en que se realiza una Audiencia Pública Ambiental, en este espacio la ANLA recibe las opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas, con relación al proyecto, obra o actividad.

Es así como, en el marco de la Estrategia de la Ruta de la participación ciudadana en el Licenciamiento Ambiental, se contempla la participación ciudadana ambiental en distintas etapas del proceso de la Evaluación Ambiental, así:

a) Participación en estudios ambientales:

Es un mecanismo que permite la participación de los actores que puedan ser afectados (autoridades locales y comunidades) por un proyecto, obra o actividad, en la elaboración de los estudios ambientales, especialmente en el análisis de impactos y formulación de las medidas de manejo. (Normatividad Resolución 1402 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones)

b) Consulta previa:

Es un derecho fundamental mediante el cual, el Estado garantiza a las comunidades étnicas, la participación y acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar en sus territorios, siempre y cuando sean susceptibles de ser afectadas de manera directa y específica en su calidad de tales; para identificar los posibles impactos generados a sus prácticas colectivas, así como las medidas de manejo para gestionarlos. Nota: La Dirección de la Autoridad de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior es la encargada de garantizar el procedimiento de la consulta previa. <https://www.mininterior.gov.co/content/que-es-la-consulta-previa>. (Normatividad Ley 21 de

1991 (Congreso de la República) “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.” Ley 70 de 1993 (Congreso de la República) “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”. Directiva presidencial 8 de 2020 Guía para la realización de consulta previa)

c) Participación en la evaluación:

Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica en el marco del proceso de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental o su modificación para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad y sobre el proceso de su participación para la elaboración del estudio ambiental. (Normatividad Decreto 1076 de 2015 (Presidente de la República) “Por medio del cual se expide el Decreto Único” Decreto 376 de 2020 (Presidente de la República) “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”)

d) Terceros Intervinientes:

Es una persona natural o jurídica, que se manifiesta por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. (Normatividad Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”).

e) Audiencias Públicas Ambientales:

Es un mecanismo mediante el cual la Autoridad Ambiental da a conocer la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, y el interesado en el proyecto, obra o actividad expone los impactos que puede generar y las medidas para su manejo. La Autoridad Ambiental recibe las opiniones, información, argumentos y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas para ser considerados en el momento de la toma de decisión sobre la evaluación ambiental del proyecto, obra o actividad. (Normatividad Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” Decreto 330 de 2007 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo) “Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005”)

f) Participación en el seguimiento:

Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica, para realizar sus labores de seguimiento y control ambiental de un proyecto, obra o actividad licenciado para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observa (Normatividad Decreto 1076 de 2015 (Presidente de la República) “Por medio del cual se expide el Decreto Único” Decreto 376 de 2020 (Presidente de la República) “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”)

g) Diálogos Territoriales:

Son espacios de diálogo social impulsados por la ANLA en las comunidades, donde hay un relacionamiento permanente en torno a los POA licenciados y su gestión ambiental en el territorio. Es concebido como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales.

Por lo anterior, le invitamos a ingresar en el botón: participa de la ANLA, donde podrá encontrar más información: <https://www.anla.gov.co/participa>.

8) Preguntas con ID 71 y 144:

“(…)

71. ¿Le corresponde a la ANLA hacer seguimiento a permisos ambientales para rellenos sanitarios y basureros a cielo abierto?

(…)

144. ¿Le corresponde a la ANLA hacer seguimiento y vigilancia o evaluación a los permisos ambientales para la instalación de rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto?

(…)”.

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el libro 1, parte 1, artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades (POA) sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Así las cosas, los proyectos, obras o actividades (POA) a cargo de esta Autoridad se encuentran establecidos en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del precitado decreto, en el cual es posible observar que la entidad no tiene la competencia para otorgar o negar licencia ambiental para la instalación de rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto, y, por ende, para realizar seguimiento.

Conforme con lo establecido en el numeral 13 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la competencia con respecto a este tipo de proyectos está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(…)

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

(…)”.

No obstante, teniendo en cuenta las competencias privativas que tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), podrá trasladar la competencia a esta Autoridad Nacional.

9) Preguntas con ID 72 y 150:

“(…)”

72. ¿Cómo ha actualizado la ANLA sus instrumentos para lograr legitimidad, confianza y participación ciudadana?

(…)

150. Como se (SIC) a actualizado el ANLA en el último año en sus instrumentos para lograr legitimidad, confianza y participación ciudadana?

(…)”.

Respuesta:

La Entidad que tiene la competencia de expedir los instrumentos para el licenciamiento ambiental es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) y la ANLA apoya su elaboración. En el último año, esta Entidad ha propuesto ajustes a los instrumentos vigentes, que consisten, entre otros, en fortalecer la participación ciudadana en las decisiones ambientales.

Asimismo, en el último año la ANLA ha implementado el desarrollo de los espacios de participación ampliada, en el marco de la evaluación y el seguimiento ambiental, los cuales consisten en espacios de participación durante las visitas técnicas, en los que se amplía la

convocatoria de los grupos de interés y se involucran actores interesados que puedan brindar insumos e información específica a integrar en el marco de los pronunciamientos de la Entidad.

10) Pregunta con ID 73 y 103:

“(…)

73. ¿Qué licencias ambientales y proyectos de concesión están vigentes en Alto Putumayo?

(…)

103. Compañeros buenos días, quisiera saber qué licencias ambientales y qué proyectos de concesión están vigentes o un mapa, en alto Putumayo

(…)”.

Respuesta:

a) Proyectos en evaluación

De acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Geográfica de ANLA consolidada a la fecha, se encontraron cinco (5) proyectos que están o estuvieron el proceso de evaluación en jurisdicción del departamento del Putumayo, cuyo estado e información general se detalla en la en la **Tabla 2**:

Tabla 2. *Proyectos que están o estuvieron el proceso de evaluación por parte de la ANLA en jurisdicción del departamento del Putumayo*

No.	Expediente	Sector	Proyecto	Interesado	Estado
1	LAV0010-00-2023	Infraestructura	Construcción de la Perimetral de Villagarzón Unidad Funcional 7	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Suspendido mediante el Auto No. 5313 del 21 de julio de 2023 (Anexo 10)
2	LAV0028-00-2023	Infraestructura	Proyecto Vial Corredor Santana – Mocoa – Neiva, Unidad Funcional 6, Sector Variante Mocoa	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Suspendido mediante Auto No. 9260 del 7 de noviembre de 2023 (Anexo 11)
3	LAV0047-00-2023	Hidrocarburos	Área de Desarrollo Génesis	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA	Evaluación

No.	Expediente	Sector	Proyecto	Interesado	Estado
4	LAV0054-00-2022	Hidrocarburos	Área de Perforación Exploratoria Nyctibus	AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA	Suspendido mediante Auto No. 8019 del 29 de septiembre de 2023 (Anexo 12)
5	LAV0056-00-2023	Infraestructura	Variante Puerto Caicedo, Unidad Funcional 7", perteneciente al corredor vial Santana – Mocoa – Neiva	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Evaluación

Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

b) Proyectos licenciados

Por otra parte, de acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Geográfica de ANLA consolidada a la fecha, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) realiza seguimiento a cuarenta y siete (47) proyectos que cuentan con instrumento de manejo y control ambiental localizados en Putumayo, los cuales se encuentran en estado activo y se distribuyen de esta manera por sector:

- 1 proyecto del sector de energía.
- 4 proyectos del sector de infraestructura.
- 42 proyectos del sector de hidrocarburos.

La información general de cada proyecto se detalla en la en la **Tabla 3**:

Tabla 3. Proyectos licenciados por parte de la ANLA en jurisdicción del departamento del Putumayo

No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
1	LAM0199	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Perforación Pozos Exploratorio Mary West-1 Desarrollo Pozos Mary 6 y Miraflor 3 Exploración Sísmica 2d Bloque Santana B	Mocoa, Villagarzón
2	LAM0533	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Bloque Rio Putumayo (Fase Perforación Exploratoria)	Puerto Asís Puerto Guzmán Puerto Leguizamo

No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
3	LAM0542	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Perforación Exploratoria en el Bloque San Juan Pozos Troyano 1 Pegaso 1 Unicornio 1	Villagarzón
4	LAM1243	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Puente Binacional San Miguel	San Miguel
5	LAM1358	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Variante de Mocoa - San Francisco	Mocoa San Francisco
6	LAM1376	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Rehabilitación de la Carretera Puente San Miguel - Buenos Aires y Villagarzón - Mocoa	San Miguel, Villagarzón y Mocoa
7	LAM1990	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Área de Interés de Perforación Exploratoria Orito Sur	Orito
8	LAM2070	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Bloque Moqueta y P.M.A. Prospecto Moqueta 1	Mocoa
9	LAM2078	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Bloque Cafelina, PMA Prospecto Cafelina Sur 1	Villagarzón
10	LAM2469	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Plan de Manejo Ambiental para Áreas Operativas de La Gerencia Sur (GSU)	Orito San Miguel Valle del Guamuez
11	LAM2617	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de Obras Muelle La Esmeralda, Rio Putumayo - Municipio de Puerto Asís - Departamento del Putumayo	Puerto Asís
12	LAM2940	Hidrocarburos	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	Área de Interés de Perforación Exploratoria Bloque B - Sector Palmitos	Orito
13	LAM3268	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY	Medidas Ambientales de Manejo Reentry Pozo	Orito

No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
			COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Nancy I, Orito, Putumayo	
14	LAM3276	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Reentry Pozos Temblón 1 y Temblón 1X, Municipio Dorada, Departamento de Putumayo	San Miguel
15	LAM3323	Energía	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	Línea de Transmisión a 230 Kv Circuito Doble Betania - Altamira - Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) - Frontera y Obras Complementarias/UPME 01-2005	Mocoa, San Francisco y Santiago
16	LAM3518	Hidrocarburos	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	Oleoducto Transandino	Orito
17	LAM3552	Hidrocarburos	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA.	Área de Interés de Perforación Exploratoria Las Águilas	Orito
18	LAM4011	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4, 5 ubicados en el municipio de Orito departamento del Putumayo	Orito
19	LAM4077	Hidrocarburos	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	Perforación Exploratoria Maranta	Villagarzón
20	LAM4113	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Campo de Explotación de Hidrocarburos Costayaco	Villagarzón
21	LAM4174	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga	Puerto Asís

No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
22	LAM4402	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación del Pozo Mecaya 1	Puerto Guzmán
23	LAM4479	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Río Mocoa Bloque Chaza	Mocoa Villagarzón
24	LAM4609	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo	Puerto Asís
25	LAM4650	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Venado	Orito
26	LAM4847	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Rumiyaco	Orito Valle del Guamuez
27	LAM4899	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria La Vega Este	Puerto Guzmán
28	LAM4990	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Perforación Exploratoria para un Área de Interés localizada dentro del Bloque Coatí	San Miguel Valle del Guamuez
29	LAM5025	Hidrocarburos	VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.	Área de Interés Exploratoria Alea 1848A	Puerto Asís
30	LAM5505	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Proyecto Área de Interés Exploratorio Canelo Norte.	Puerto Guzmán
31	LAM5887	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria La Cabaña	Villagarzón
32	LAM6356	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Explotación o Desarrollo Moquetá	Mocoa Villagarzón

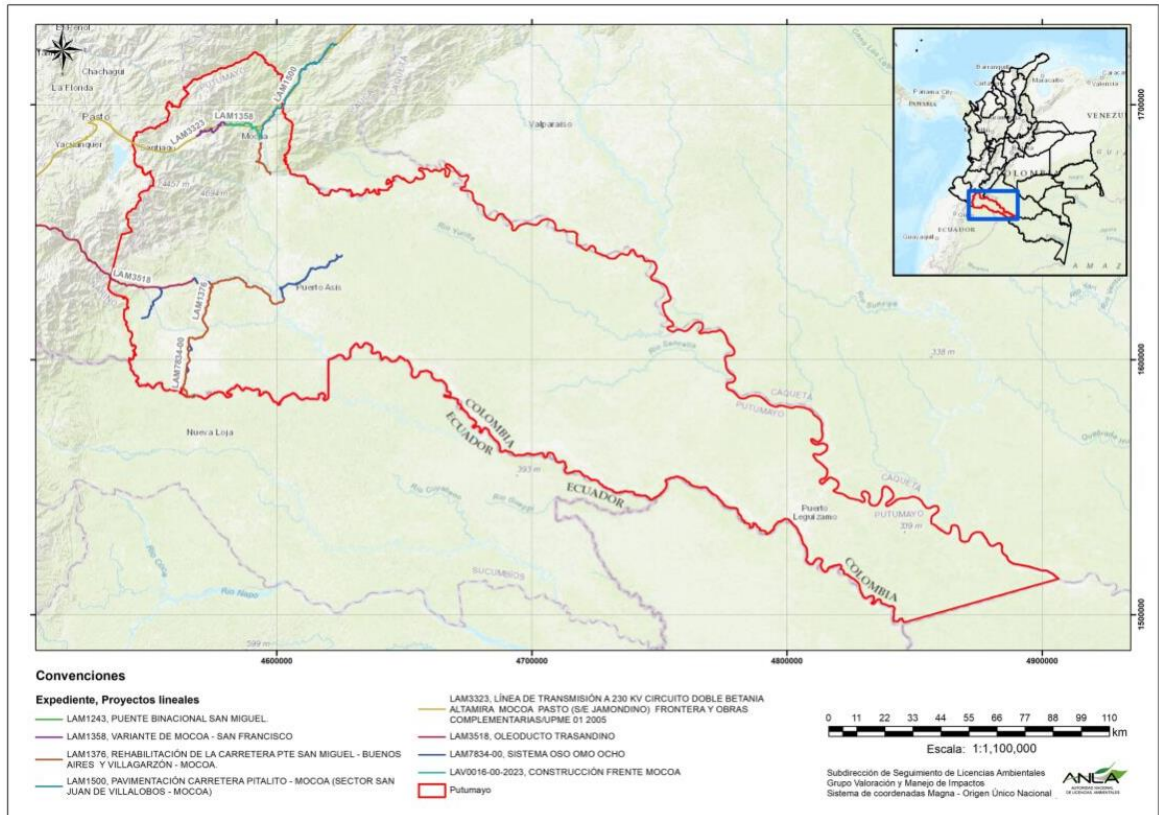
No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
33	LAM7834-00	Hidrocarburos	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	Cesión Parcial Plan De Manejo Ambiental Para Áreas Operativas De La Gerencia Sur (GSU)	Orito Puerto Asís Puerto Caicedo San Miguel Valle del Guamuez
34	LAV0005-00-2022	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Área de Desarrollo Cumplidor Norte	Puerto Asís
35	LAV0009-00-2019	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área d Desarrollo Vonu Este (PUT-1)	Villagarzón
36	LAV0020-00-2017	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Pomorroso	Valle del Guamuez
37	LAV0033-00-2019	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	Área de Desarrollo Verderon (PUT-4)	Puerto Caicedo
38	LAV0040-00-2022	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Área de Desarrollo - Ad Bienparado, Bloque PUT 8	Puerto Asís
39	LAV0042-00-2017	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	Proyecto Colibrí Bloque PUT 4	Orito
40	LAV0056-00-2015	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Cumplidor	Puerto Asís
41	LAV0062-00-2016	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Siriri	Orito
42	LAV0075-00-2015	Hidrocarburos	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	Campo de Producción Mirto dentro del Bloque Maranta	Villagarzón
43	LAM0132	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Pozo de Desarrollo Orito y Puerto Colon	Orito San Miguel Valle del Guamuez
44	LAM1412	Hidrocarburos	CONSORCIO COLOMBIA ENERGY	Pruebas Extensas de Producción en el Área Sur – Oriente,	Puerto Asís

No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
				Quillasinga - Curiqinga y Piñuña	
45	LAM1506	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Loro 5a y Construcción de una Línea de Flujo desde el Pozo de Desarrollo Loro 5a hasta el Oleoducto San Miguel – Orito, en una longitud aproximada de 350 m	Valle del Guamuez
46	LAM2205	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Pozos de Desarrollo Orito 107 y Orito 108	Orito
47	LAM3565	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Área de Interés Perforatoria Platanillo ubicada en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo	Puerto Asís

Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA y Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

En la **Figura 1** se presenta el mapa de los proyectos del sector de infraestructura y del sector energía licenciados por la ANLA en el departamento de Putumayo:

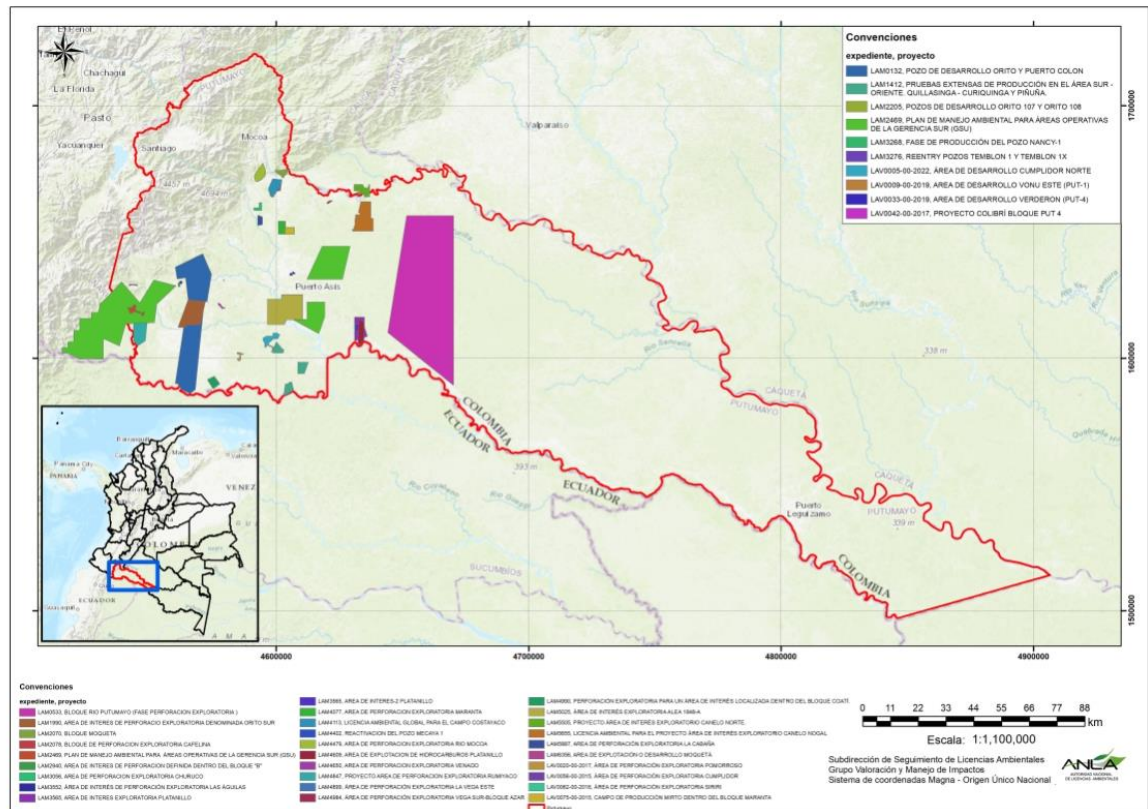
Figura 1. Proyectos del sector de infraestructura y del sector energía licenciados por la ANLA en el departamento de Putumayo



Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA

En la **Figura 2** se presenta el mapa de los proyectos del sector de hidrocarburos licenciados por la ANLA en el departamento de Putumayo:

Figura 2. Proyectos del sector de hidrocarburos licenciados por la ANLA en el departamento de Putumayo



Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA

11) Pregunta con ID 105:

(...) Buen día, el expediente ANLA 5423 Corresponde al APE CPO-09, de acuerdo con información no oficial en el pozo LORITO 1 Re-ubicado se ha presentado migración de crudo al ACUIFERO LIBRE existen en el área al igual que emisión de gas de Ácido sulfídrico lo que afectó la realización de las pruebas duras de producción del pozo, quisiera saber si estas anomalías fueron reportadas a la ANLA y teniendo en cuenta que son 2 situación muy graves y que Ecopetrol pretende perforar 15 pozos nuevos en dicha zona de recarga hídrica que surte Acueductos quiero preguntar si ANLA está en le puede solicitar la entrega de las pruebas de cementación del pozo referido a la comunidad ya que Ecopetrol manifestó verbalmente que esa información deberíamos solicitarla a la ANH y de paso que la ANLA y el MINISTERIO manifiesten de qué manera garantizará la protección del acuífero y del aire de la zona (...).

Respuesta:

a) Con respecto a las funciones y competencias de ECOPETROL S.A. y de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

En el marco de las funciones otorgadas mediante el Decreto 0714 del 10 de abril de 2012²³, es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), la asignación de las áreas para exploración y/o explotación de hidrocarburos, así como la verificación de pruebas de cementación durante la fase de complemento de pozo, y la verificación del estado mecánico del mismo.

Asimismo, ECOPETROL S.A, realiza la exploración, producción, transporte, refinación y comercialización, y es el responsable de la integridad del pozo, así como de asegurar la implementación de las medidas de reducción del riesgo, con base en lo dispuesto por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012²⁴, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017²⁵ y el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021²⁶. De esta manera, la Sociedad ECOPETROL S.A., deberá informar a esta Autoridad Nacional sobre la ocurrencia de eventos de contingencia, en un plazo no mayor a 24 horas de la ocurrencia del suceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016²⁷.

Por lo tanto, se trasladó su petición a ECOPETROL S.A. mediante radicado ANLA 20232200659801 del 07 de diciembre de 2023 (Anexo 1) y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) mediante radicado ANLA 20232200659791 del 07 de diciembre de 2023 (Anexo 2) para que le remitan respuesta a su inquietud desde sus funciones y competencias.

Lo anterior, amparándonos en los precitados artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015).

b) Con respecto a las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011²⁸, y las normas que lo modifiquen y/o sustituyan, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) es la entidad la encargada de diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento

²³ “Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones.”

²⁴ “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

²⁵ “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.

²⁶ “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República”.

²⁷ “Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras determinaciones”.

²⁸ “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

c) Con respecto a las funciones y competencias de la ANLA

De acuerdo con las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se informa lo siguiente:

i. Desde la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA):

- 1. Sobre el tema de protección de acuíferos:** Las zonas de recarga de acuíferos se encuentran excluidas para el desarrollo de alguna actividad de perforación exploratoria, conforme con la zonificación de manejo ambiental establecida para el proyecto mediante la Resolución 0466 del 15 de junio de 2012:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1, del artículo tercero de la Resolución 331 del 15 de mayo de 2012, por la cual esta Autoridad, otorgó Licencia Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria CPO – 9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. Se establece para el “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental:

ZONIFICACIÓN MANEJO AMBIENTAL	
RESTRICCIÓN AMBIENTAL	UNIDAD
<p>ÁREAS DE EXCLUSIÓN</p> <p>Áreas donde el proyecto no puede hacer ningún tipo de intervención, como lo son plataformas, facilidades de producción, construcción ni</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Áreas con limitación de tipo legal como las áreas especiales o pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en cualquiera de sus categorías. - Zonas de Reserva de la Sociedad Civil - Reserva Forestal del Caño Camoa y su franja protectora de 100 metros. - Área de Manejo Especial de la Macarena-DMI Ariar Guayabero. - Áreas de reserva municipales establecidas como tal mediante acto administrativo.



ZONIFICACIÓN MANEJO AMBIENTAL	
RESTRICCIÓN AMBIENTAL	UNIDAD
<p>adecuación de vías, tránsito de maquinaria y equipos. La sensibilidad de estas áreas es muy alta o presentan restricciones legales para su uso o son desde el punto de vista socioeconómico muy relevantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Áreas cuyo uso el EOT/PBOT/POT defina expresamente la prohibición del desarrollo de actividades industriales. - Áreas por encima de la cota de los 575 m.s.n.m. - Nacederos de agua, morichales, esteros, lagunas naturales, madre viejas, manantiales, chucuas, humedales. 100 m. Medidos a partir de la cota de máxima inundación. - Aljibes y pozos profundos y su ronda de protección de 100 m. - Bocatomas con estructura en concreto. 70 m. - Bocatomas sin estructura en concreto. 50 m. - Acueductos municipales enterrados y superficiales. 50 m. - Acueductos veredales superficiales o enterrados. 50 m. - Distritos de riego. 100m. - Terrenos con pendientes mayores al 100% - Zonas de bosque Natural Denso, Bosque Natural Fragmentado, bosques de galería y riparios, admiten únicamente el cruce de vías y líneas de flujo, de acuerdo con el permiso de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce que se otorgan. - Zonas de la cuenca del río Acaciitas (reserva hídrica) - Playas y arenales - Áreas de Amortiguación del PNN Sumapaz (incluye áreas de protección Hidrogeológica) - Zonas de ronda y de preservación del recurso hídrico de las corrientes hídricas Tejido urbano denso (Cascos urbanos) - Zonas de Amortiguación del Parque nacional Natural Sumapaz - Zona establecida por el POT del municipio de Acacias como Área de Actividad Protectora Productora: Corresponde a la zona del piedemonte entre las cotas 575 y 2000 m.s.n.m, la cual es considerada como de protección del recurso hídrico. Esta área no va a ser intervenida por el presente proyecto de perforación exploratoria y por tanto no se podrá construir en su interior Plataformas, facilidades de producción, líneas de flujo, construcción ni adecuación de vías, tránsito de maquinaria y equipos, zodmes, parqueaderos u otra infraestructura requerida por el proyecto. - Veredas San Cristóbal, Alto Acaciitas, Las Blancas, Fresco Valle, Alto Acacias, San Juanito y El Recreo del municipio de Acacias; veredas Monserrate Alto, El Dorado, Santa Teresa, El Retiro, Monserrate Bajo y San Pedro del municipio de Guamal; y veredas Sierra Morena,

ZONIFICACIÓN MANEJO AMBIENTAL	
RESTRICCIÓN AMBIENTAL	UNIDAD
	<p>Vergel Alto, Aguas Claras, El Vergel, Jujuaro y Mesa Redonda del municipio de San Luis de Cubarral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Río Humadea junto a sus rondas protectoras por el potencial turístico y recreativo que pretende proteger la administración municipal de acuerdo al EOT del municipio de Guamal. - Centros educativos con una ronda de protección de 200 m, - Centros poblados, asentamientos rurales, viviendas dispersas, pozos sépticos revestidos e infraestructura recreativa, con una ronda de protección de 100 m. - -Bocatomas con estructura en concreto con una ronda de protección de 70 m. - -Cementerios, bocatomas sin estructura en concreto y acueductos, con una ronda de protección de 50 m. - Se exceptúan las distancias de protección establecidas para la realización de las labores de adecuación y mantenimiento de vías.

(...)

Lo anterior, en concordancia con la Zona establecida por el POT del municipio de Acacias (Acuerdo 184 del 10 de diciembre de 2011), como Área de Actividad Protectora Productora) y que corresponde a la zona del piedemonte entre las cotas 575 y 2000 m.s.n.m²⁹:

“(…)

Estrategia. Identificación y tutela de las áreas de interés ambiental. El sistema de áreas de interés ambiental del Municipio, es el conjunto de espacios con especial valor para el patrimonio natural, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas y la conservación de la biodiversidad, en beneficio de todos los habitantes. Forman parte de ésta áreas de interés ambiental del municipio las siguientes áreas:

Toda el área comprendida entre la cota 575 msnm, y el área de amortización del Parque Natural Sumapaz cota 2000 msnm.

(...)

²⁹ República de Colombia, Departamento del Meta, Municipio de Acacias, Honorable Concejo Municipal. Acuerdo 184 del 10 de diciembre de 2011: “Por medio del cual se adoptan modificaciones excepcionales al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Acacias contenido en el acuerdo 021 de 2000 y se dictan otras disposiciones”. Consultado el 11 de diciembre de 2023. Disponible en:

<https://www.acacias.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=99586>

Asimismo, en concordancia con lo sugerido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA), tal como quedó plasmado en el concepto técnico de evaluación de licencia ambiental N°745 de 2012:

“(…)

RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE CORMACARENA

Mediante radicado 4120-E1- 31089 del 02 de mayo de 2012, CORMACARENA hizo entrega del concepto técnico respecto al proyecto de Perforación Exploratoria APE CPO-9 en el cual incluye las siguientes recomendaciones respecto a la zonificación de manejo ambiental.

(…)

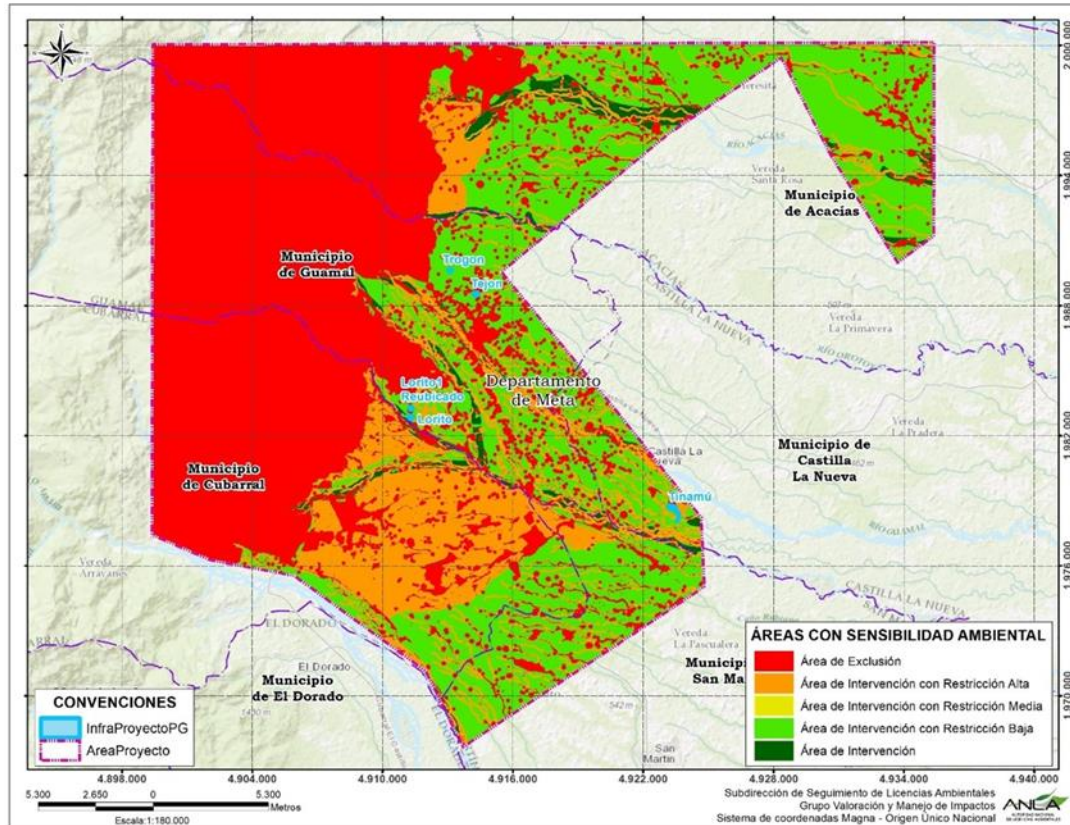
De acuerdo a la verificación hecha en los PBOT del municipio de Acacias, y EOT's de municipios de Cubarral y Guamal se deberá excluir cualquier tipo de intervención en cotas que superen 575 msnm dada a las áreas estratégicas de recargas de acuíferos del piedemonte Llanero. Todo lo anterior de acuerdo a la Ley 99 de 1993 Literal 6 que establece “principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (negrita fuera de texto original).

(…)”.

Como se observa, el área propuesta como exclusión por la Sociedad y que tomó en consideración la ANLA y CORMACARENA para imponer como zona de exclusión la zona establecida por el POT del municipio de Acacias como *Área de Actividad Protectora Productora*, corresponde a la zona del piedemonte entre las cotas 575 y 2000 m.s.n.m., la cual es considerada como de *Protección del Recurso Hídrico*, quedó establecida en el artículo primero de la Resolución 0466 del 15 de junio de 2012.

En la **Figura 3** se presenta la Zonificación de Manejo del proyecto Área de Perforación Exploratoria (CPO 9) y resume lo expuesto anteriormente:

Figura 3. Zonificación de Manejo del proyecto Área de Perforación Exploratoria (CPO 9)



Fuente: Concepto Técnico de SDE No. 41227 del 12 de abril de 2023. Servicios Geoespaciales – VMI, SSLA, 2023.

2. Con respecto a la calidad del aire:

A la fecha, no se tiene reportes de la emisión de ácido sulfhídrico (H₂S). No obstante, en el Plan de Manejo Ambiental y en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante la Resolución 331 del 15 de mayo de 2012 se cuenta con las fichas MA-1.5 Manejo de Materiales de Construcción, MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y de ruido y MS-10 Programa de Seguridad Vial, para la prevención, mitigación y corrección del impacto denominado *alteración de la calidad del aire por aumento en los niveles de material particulado suspendido*, así como *alteración de la calidad del aire por la concentración de gases*.

Asimismo, se cuenta con el programa de seguimiento y monitoreo para las emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido (Ficha SMA-3), con las cuales se busca conocer la calidad del aire en el área de influencia del proyecto en operación y, según los resultados, poder tomar acciones para que no se superen los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad colombiana (Resolución 2254 de 2017, vigente al momento de esta respuesta).

ii. Desde la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA):

Por otra parte, con respecto a “(...) información no oficial en el pozo LORITO 1 Reubicado se ha presentado migración de crudo al ACUIFERO LIBRE existen en el área al igual que emisión de gas de Ácido sulfhídrico lo que afectó la realización de las pruebas duras de producción del pozo, quisiera saber si estas anomalías fueron reportadas a la ANLA (...)”, se informa que, de acuerdo con la consulta realizada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) del Expediente LAM5423, no se encontraron eventos de contingencias reportados y que estén asociados con la migración de crudo y fuga de ácido sulfhídrico que pudiese presuntamente llegar a afectar acuíferos con condiciones de confinamiento libre.

En el estricto cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ANLA ha realizado el seguimiento ambiental del proyecto con o sin visitas técnicas, elaboración de concepto técnico y expedición de acto administrativo (auto o acta de control y seguimiento ambiental), de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental, sus modificaciones y cambios menores aprobados.

El seguimiento ambiental se lleva a cabo a partir del análisis de la información que el titular de la licencia ambiental remite a la ANLA en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los que informa sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos.

El último seguimiento ambiental realizado consistió en la verificación de los aspectos referentes al Proyecto Área de Perforación Exploratoria CPO-9, en su fase de operación, correspondiente a la verificación documental del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 20 (periodo desde el 01 de enero al 30 de junio de 2022), del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 21 (periodo desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022), así como la información presentada por ECOPETROL S.A., teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental efectuada entre el 13 y el 14 de abril de 2023.

Esta información se consignó en el Concepto Técnico No. 4309 de 2023 (Anexo 13), en el cual se lee lo siguiente con respecto al objeto de la pregunta con ID 105:

“(...)

5. CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

(...)



5.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

5.3.3. Medio Socioeconómico

(...)

Programas y proyectos: Programa de Gestión Social Ficha de Manejo: MS-2 Programa de Información y participación comunitaria

(...)

Lorito 1 Reubicado:

Revisada la información que presenta la sociedad se observa en el 7.ANEXOS\A4_SOCIAL_4.3.2.2_Aten_Cdad, el consolidado de 8 PQRS recepcionadas en la OPC y gestionadas durante el periodo reportado; adicionalmente se evidencian los soportes correspondientes de las 8 PQRS con los respectivos soportes de atención y cierre. Ahora bien, 6 son solicitudes que corresponden con remisión de hoja de vida para contratación, solicitud de contratación auxiliares viales, apoyo de maquinaria y geobolsas.

En cuanto a las 2 quejas, se indica lo siguiente:

OPC-2022-023575 Fecha: 21/04/2022	Queja: Presunta afectación proveniente de la Plataforma Lorito 1; a saber: "S.O.S. La Corporación Ambiental CORPOHUMADEA hace la siguientes denuncia pública este video registrado el día de hoy 21 de abril de 2022 por un habitante del sector, evidencia el ingreso de agua de escorrentía contaminada al parecer con hidrocarburos a la Finca Agua Linda aledaña a la plataforma petrolera LORITO 1 perteneciente al Bloque CPO-09 de propiedad de Ecopetrol y REPSOL, Ubicada en inmediaciones de la Vda. Montecristo Bajo del municipio de Guamal Meta, dicha escorrentía está contaminando no sólo el suelo de la zona, sino también el Río Humadea.	Respuesta Ecopetrol_ fecha 11/05/2022: (..) En la plataforma se evidenció un área plana, que en la actualidad sirve de área de almacenamiento y acopio del material vegetal de descapote y rocería, como se evidencia en la Foto 2, inserta a continuación, que es producto de las actividades de mantenimiento preventivo realizados por la Empresa durante los meses de enero y febrero de la presente anualidad. Lo anterior dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en los recientes autos de seguimiento y control emitidos por la citada autoridad. (...) Ecopetrol señala que su operación en el área no representa ningún riesgo para la Bocatoma ni para la planta de tratamiento referida en aquel, situación que se sustenta en que, como ya se mencionó, en la
---	---	---

		plataforma Lorito 1 Original nunca se han llevado a cabo actividades operativas por parte de Ecopetrol S.A.
--	--	---

En la información presentada por la Sociedad se evidencia el consolidado y la respectiva atención y cierre de las PQR, dando un cumplimiento de 100%.

(...)

SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MEDIO ABIÓTICO

Ficha SMA-2 - Seguimiento al agua subterránea

(...)

LORITO REUBICADO

Verificada la información allegada en e ICA 20 se evidencia, que los resultados de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de los monitoreos realizados el 27/12/2021, Aljibe 1 y 2 (21/04/2022) Manantial (17/04/2022) y 25/05/2022, en los 3 puntos de agua subterránea identificados aledaños a la locación lorito reubicado, se encuentran dentro de los límites permisibles de los artículos 2.2.3.3.9.3 “Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico”, 2.2.3.3.9.4 Desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico”, 2.2.3.3.9.5 “Criterios de calidad para uso agrícola” del decreto 1076 de 2015.

Verificada la información allegada en e ICA 21 se evidencia, que los resultados de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de los monitoreos realizados durante las fechas relacionadas en la tabla de Fecha de monitoreos realizados en el periodo de seguimiento, en los 3 puntos de agua subterránea identificados aledaños a la locación lorito reubicado, se encuentran dentro de los límites permisibles de los artículos 2.2.3.3.9.3 “Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico”, 2.2.3.3.9.4 Desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico”, 2.2.3.3.9.5 “Criterios de calidad para uso agrícola” del decreto 1076 de 2015.

(...)

De la misma manera, tanto en el Plan de Manejo Ambiental, como en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante a Resolución 331 del 15 de mayo de 2012, se tienen medidas de manejo ambiental para:

- Las aguas subterráneas, mediante las actividades de las fichas de manejo: *MA-1.6 Manejo de residuos líquidos* (página 69 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), *MA-1.7 Manejo de Escorrentía* (página 84 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11) y la ficha *MA-1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales* (página 96 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), que contienen medidas para el impacto para la prevención, mitigación y corrección del impacto denominado: alteración de las propiedades fisicoquímicas y



microbiológicas del agua subterránea, por infiltración de residuos y sustancias contaminantes.

Así mismo, se hace seguimiento y control a las actividades de la ficha SMA-2 *Seguimiento al Agua Subterránea* (página 245 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), del Programa de Seguimiento y Monitoreo, establecida mediante el artículo décimo quinto de la Resolución 331 de 15 de mayo de 2012, de tal manera que se pueda verificar la calidad del acuífero en el cual se desarrolla el proyecto.

- La protección de la calidad del aire, mediante las actividades de las fichas de manejo MA-3.1 *Manejo de Fuentes de Emisiones y de Ruido* (página 118 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), y MS-10 *Programa de Seguridad Vial* (página 213 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), que contienen medidas para el impacto para la prevención, mitigación y corrección de los impactos denominados: (i) alteración de la calidad del aire por aumento en los niveles de material particulado suspendido, (ii) alteración de la calidad del aire por la concentración de gases, y (iii) alteración de la calidad del aire por aumento en los niveles de material particulado.

El precitado conceto técnico fue acogido jurídicamente mediante la Resolución 2113 del 14 de septiembre de 2023 (Anexo 14), en la cual se dejaron en firme una serie de requerimientos de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos, y se dieron por cumplidas algunas obligaciones.

En virtud de lo anterior, se evidencia que esta Autoridad Nacional ha venido realizando seguimiento en la implementación de los programas de seguimiento y monitoreo asociados con el recurso de aguas subterráneas, encontrando que no ha se superado los parámetros por fuera de los límites permisibles en la normatividad ambiental vigente.

12) Pregunta con ID 116:

“(…) Cuantos acompañamientos y seguimientos realiza el ANLA a sus licenciamientos, gestionando las inconformidades? (…)”.

Respuesta:

La Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) realiza con los equipos técnicos y jurídicos, el seguimiento a los proyectos, obras y actividades (POA) de su competencia, conforme con la programación anual planteada, con una meta de realizar cada año seguimiento al 100% de los proyectos que cuentan con licencia ambiental de los sectores de energía, infraestructura, hidrocarburos, minería, plantas de producción de plaguicidas y zocriaderos y se encuentran desarrollando alguna actividad.



De esta manera, en el año 2022 se realizaron 2.965 seguimientos ambientales a los proyectos, obras y actividades (POA) mencionados.

Para la vigencia 2023, con corte al 30 de noviembre, se han realizado 2.556 seguimientos ambientales a proyectos, obras y actividades (POA).

13) Pregunta con ID 146:

“(…) Desde el ANLA según el enfoque de participación que menciona ¿Que están entendiendo por conflicto social y armado en medio de proyectos de desarrollo de hidrocarburos? (…)”.

Respuesta:

En el marco de las funciones asignadas a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) de la ANLA, el conflicto socio-ecológico se entiende como la oposición de intereses y/o valores entre grupos de valor frente a proyectos, obras o actividades (POA) competencia de la ANLA.

En el enfoque socio-ecológico adoptado por la ANLA, se reconoce que todo impacto ambiental de un proyecto, obra o actividad (POA) no solo afecta el entorno natural, sino que tiene el potencial de crear conflictos que, a su vez, pueden generar sinergia con conflictos preexistentes del entorno, ya sean socioculturales, económicos, políticos o armados.

En particular, los conflictos armados, caracterizados por enfrentamientos bélicos entre grupos armados en regiones con complejidades en el orden público y que desafían el orden constitucional, presentan un desafío significativo. Estos conflictos armados no solo representan una amenaza directa a los derechos humanos de las poblaciones afectadas, sino que también pueden exacerbar los conflictos socio-ecológicos. La presencia y las actividades de grupos armados en áreas donde se desarrollan a proyectos, obras o actividades (POA) pueden agravar las tensiones existentes y dificultar la implementación de acciones institucionales de la ANLA. En particular, pueden obstaculizar la participación ciudadana efectiva en asuntos ambientales, un componente esencial para la gestión y resolución de conflictos socio-ecológicos, lo que, a su vez, limita la capacidad de la entidad para llevar a cabo su misión de manera efectiva.

Así, en el marco de la estrategia de la ANLA para abordar la conflictividad socio-ecológica, se reconoce la importancia de considerar y manejar estas dinámicas complejas, buscando formas de articulación interinstitucional en el contexto más amplio de los conflictos socio-ecológicos, de manera que se propenda por una respuesta integral del Estado ante estos desafíos.

14) Pregunta con ID 147:

“(…) Cómo lograr que ante los mecanismos de seguimiento, que desarrolla el ANLA para con licenciamientos ambientales se garantice el papel de la comunidad más allá de la relación un

directivo comunal o comunitario? Es decir, que no se limite a un enfoque (SIC) participativo limitado y que vaya en contravía de los derechos ambientales de la comunidad (...)."

Respuesta:

La ANLA, dentro de sus lineamientos internos, establece las visitas técnicas de seguimiento ambiental, como actividades administrativas, técnicas y jurídicas que la Autoridad Ambiental utiliza para verificar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental (PMA), así como de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental y los requerimientos de los actos administrativos de seguimiento. Los equipos técnicos promueven y desarrollan espacios participativos para verificar las condiciones de ejecución del proyecto, obra o actividad, así como el nivel de cumplimiento del titular del instrumento de manejo y control ambiental, en relación con los aspectos socioeconómicos.

Para el desarrollo de dichos espacios se debe hacer una identificación previa de los actores y/o grupos de interés, priorizando aquellos que son afectados por los impactos ambientales del proyecto, y a quienes han manifestado un interés sobre este, independientemente de si tienen o no un cargo directivo a nivel comunal o comunitario.

15) Con respecto a la parte final de su escrito relacionado con: mirada más integral en los proyectos del ANLA

Es importante aclarar que, si bien este no fue un compromiso adquirido por la ANLA durante la celebración de la Audiencia Pública Sectorial de Rendición de Cuentas 2022-2023 que se llevó a cabo en Mocoa – Putumayo, mediante el artículo 9 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se fortaleció el proceso de evaluación de licencias ambientales, creando la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA) teniendo más información y control de los diferentes pilares que se manejan en la Autoridad, lo que le permite a la Subdirección estar al frente y en conocimiento de los diferentes procesos de evaluación que se adelantan, realizando revisiones, propuestas, participar de los mismos y poder tener intercambio técnico con profesionales de diferentes ramas del conocimiento.

Actualmente, con la expedición de la Resolución No. 2829 del 5 de diciembre de 2023³⁰, la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA) se encuentra dividida en seis (6) grupos, los cuales se enumeran a continuación³¹:

- Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses.
- Grupo de Hidrocarburos.
- Grupo de Infraestructura.
- Grupo de Minería.

³⁰ “Por la cual se designan Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, creados mediante Resolución No. 002814 de 2023, expedida por la ANLA”.

³¹ ANLA. Evaluación de licencias ambientales. Consultado el 11 de diciembre de 2023. Disponible en:

https://www.anla.gov.co/O1_anla/proyectos/evaluacion-de-licencias-ambientales/en-que-consiste

- Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales.
- Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Trámites de Evaluación.

Asimismo, mediante el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se fortaleció el proceso de seguimiento de licencias ambientales, creando la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA), la cual desarrolla e impulsa todas aquellas acciones a través de las cuales se materializa la función de control y seguimiento ambiental, promoviendo las actuaciones que le correspondan, para lo cual se articula no solo con las dependencias internas de la ANLA, sino con otras autoridades del orden nacional e incluso internacional para lograr la mejora continua del proceso, buscando la protección del derecho al medio ambiente y los demás derechos que se desprenden de este. La Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) juega un papel relevante en la construcción de herramientas que posibilitan que el ejercicio de control y seguimiento ambiental vaya más allá de la verificación de las condiciones y obligaciones establecidas a través de los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados, buscando que estos se encuentren acordes no solo con la naturaleza del proyecto, lo evaluado o considerado, sino que se acople a las exigencias que en materia ambiental y regional se requieran considerar³².

Actualmente, con la expedición de la Resolución No. 2829 del 5 de diciembre de 2023, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA), está conformada por ocho (8) grupos, para lo cual se consideraron características físicas, bióticas y socioeconómicas homogéneas en los territorios en cuanto a paisaje, delimitación de las grandes cuencas, tipo de ecosistema, condiciones atmosféricas, relaciones socioecológicas entre territorios y conflictos ambientales reiterados, que permiten guiar el énfasis del seguimiento en cada uno de los proyectos³³:

- Grupo de Alto Magdalena.
- Grupo de Caribe.
- Grupo de Medio Magdalena.
- Grupo de Norte Orinoquía – Catatumbo.
- Sur Orinoquía – Amazonas.
- Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales.
- Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento.
- Grupo de Pacífico – Río Cauca.

16) Con respecto a la parte final de su escrito relacionado con: Compromiso sobre aumentar la presencia del ANLA en los territorios

Es importante aclarar que, si bien este no fue un compromiso adquirido por la ANLA durante la celebración de la Audiencia Pública Sectorial de Rendición de Cuentas 2022-2023 que se

³² ANLA. Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Consultado el 11 de diciembre de 2023.

Disponible en: <https://www.anla.gov.co/seguimiento-de-licencias-ambientales/que-hacemos>

³³ ANLA. Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Consultado el 11 de diciembre de 2023.

Disponible en: <https://www.anla.gov.co/seguimiento-de-licencias-ambientales/como-esta-integrada>

llevó a cabo en Mocoa – Putumayo, la ANLA ha continuado con la consolidación de una entidad que rija todas las acciones bajo la eficiencia, eficacia, transparencia y oportunidad, con la comunidad como el gran eje sobre el que gira nuestro quehacer³⁴.

Como una de nuestras primeras estrategias, con el fin de hacer participativo el proceso de evaluación y seguimiento de aquellos proyectos que son competencia de la ANLA, se llevaron a cabo trece (13) espacios de participación ampliada, donde las comunidades fueron escuchadas y sus opiniones tenidas en cuenta, para la toma de decisiones de la entidad³⁵.

Por lo anterior, el compromiso adquirido por la ANLA con la ciudadanía en el marco de la Audiencia Pública Sectorial de Rendición de Cuentas 2022-2023 que se llevó a cabo en Mocoa – Putumayo es:

Continuar fortaleciendo los mecanismos de participación y el acceso a la información pública en el marco de los procesos de evaluación y seguimiento ambientales a proyectos, obras y actividades competencia de la ANLA.

Toda la información relacionada reposa en el siguiente enlace *Sharepoint*:

https://anla.sharepoint.com/:f:/s/SMPCA_GSC/EsD3xOrtSExGI7HW0mMW_2IB6lvAkgV6qkoVBwmm1pHUQg?e=S5RZD4

La única cuenta de correo electrónico autorizada para el ingreso y descarga de la información, es la siguiente:

hthurtado@minambiente.gov.co;

Tenga presente que, debido a las limitaciones de capacidad y tiempo de almacenamiento del *SharePoint* de la ANLA, los documentos estarán disponibles hasta el **26 de diciembre de 2023** para su consulta y descarga, después de este tiempo el enlace caducará automáticamente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

³⁴ ANLA, 2023. *El Sello ANLA*. Consultado el 11 de diciembre de 2023. Disponible en:

<https://www.anla.gov.co/noticias-anla/el-sello-anla>

³⁵ ANLA, 2023. *El Sello ANLA*. Consultado el 11 de diciembre de 2023. Disponible en:

<https://www.anla.gov.co/noticias-anla/el-sello-anla>



Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: No.

Anexos: Si.
14 archivos PDF que reposan en el enlace *Sharepoint*:
Anexo1_Tra_20232200659801_07122023_ECP.pdf
Anexo2_Tra_20232200659791_07122023_ANH.pdf
Anexo3_20232200615831_21112023_Rta.pdf
Anexo4_20232200615831_Acta85.pdf
Anexo5_20232200615831_Auto1788.pdf
Anexo6_20232200615831_Auto9420.pdf
Anexo7_20221227_CT8180.pdf
Anexo8_20221227_Acta994.pdf
Anexo9_Tra_20232200668691_12122023_INVIAS.pdf
Anexo10_20230721_Auto5613.pdf
Anexo11_20231107_Auto9260.pdf
Anexo12_20230929_Auto8019.pdf
Anexo13_20230718_CT4309.pdf
Anexo14_20230914_Res2113.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico

MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE16513-00-2023. |



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

